N

osotros debemos estudiar a fondo lo que significa una legislación que establece principios. Cuando, replicando a IASB, se argumentó que debíamos pasar de una regulación casuística a una de principios, muchos aplaudimos porque es de nunca acabar tratar de establecer el comportamiento que debe asumirse en todos los casos. Sin embargo, parece que “no tanto que se queme el santo” o, como también enseña nuestra sabiduría popular, “todos los extremos son malos”.

Hoy en día las normas de IASB son extensísimas. Resulta claro que le ha sido imposible mantenerse en reglas breves, de lo que se preciaba mucho.

La discusión se advierte bien en otros ámbitos de la vida económica, muy cercanos al mundo contable. Recientemente el *Executive Director of Enforcement and Market Oversight* de la *FCA* del Reino Unido, *Mark Steward*, pronunció el discurso titulado [*Penalties, remediation, and our General Principles*](https://www.fca.org.uk/news/speeches/penalties-remediation-and-our-general-principles). Sus puntos de vista fueron prontamente cuestionados como lo reseñó Tom Lemmon en su artículo [*FCA say firms act without “foresight”, but principles attacked over lack of clarity*](https://www.accountancyage.com/2020/02/13/fca-say-firms-act-without-foresight-but-principles-attacked-over-lack-of-clarity/?utm_source=accountancy-age&utm_medium=email&utm_campaign=aa-daily-dose&utm_content=2020-02-13-fca-say-firms-act-without-%e2%80%9cforesight%e2%80%9d-ir35-protestors-at-westminster&mkt_tok=eyJpIjoiT0RFM1lqY3pNMk01T0RZeiIsInQiOiJcL1V0ZlwvbUw3OXd2UlwvbFk3VUdEUEsycWdxdUFOK3hKUVc0bDhnTnZtSmVJQVNZZHdYT1BcL3F0dCsyNXIrb3hYeDNKNzlPSG13RVM5XC8yR0x6eG5tWnNQWFdqK3ZZbnl6dXhNV01Pek1Fc0lmazFzZUpxNEN0UFUyVzdOcFRsdU5wIn0%3D)*.*

En Colombia es frecuente que de los principios las autoridades deriven conductas prohibidas que les sirven de apoyo para imponer castigos a varios que alegan no ser infractores. Esto siempre nos ha parecido contrario al debido proceso, concretamente a la necesidad de que la conducta indebida esté prevista en la ley, es decir, que sea típica.

Objetivamente hay conductas que claramente son contrarias a los principios, como lo advierte la generalidad de la doctrina y las prácticas de los agentes de los mercados. Pero hay otras formas de obrar que no gozan de tales características, razón por la cual no debieran ser fundamento de un castigo. En este sentido nos gusta la institución que permite a nuestras autoridades financieras declarar una conducta como una práctica insegura. En desarrollo de esta posibilidad la autoridad sienta expresamente una posición que todos podemos conocer y respetar, aunque no estemos de acuerdo. Podemos demandar su nulidad ante las autoridades judiciales para tener así un alto nivel de seguridad.

Así las cosas, la doctrina oficial y la jurisprudencia tienen un papel esencial en un Estado de Derecho, al determinar la aplicación correcta de las disposiciones.

Aún no hemos llegado allá: con seguridad en el futuro próximo empezarán a llegar a los juzgados procesos en los cuales se discuta la aplicación de ciertas normas contables contentivas de principios. Entonces empezarán a producirse fallos que resuelvan la cuestión, luego de oír las objeciones. Ojalá que de aquí a allá todas las autoridades hayan aprendido más de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, especialmente de sus marcos de conceptos.

*Hernando Bermúdez Gómez*